

PARTE II

DIÁLOGO POLÍTICO

Artículo 12: Objetivos

Las Partes acuerdan que los objetivos del diálogo político entre las Repúblicas de la Parte CA y la Parte UE son:

- a) establecer una asociación política privilegiada basada principalmente en el respeto y la promoción de la democracia, la paz, los derechos humanos, el Estado de Derecho, la buena gobernanza y el desarrollo sostenible;
- b) defender valores, principios y objetivos comunes mediante su promoción a nivel internacional, en particular en las Naciones Unidas;
- c) fortalecer la Organización de las Naciones Unidas como el centro del sistema multilateral para permitirle enfrentar los desafíos globales efectivamente;
- d) intensificar el diálogo político para permitir un amplio intercambio de opiniones, posiciones e información que dé lugar a iniciativas conjuntas a nivel internacional;
- e) cooperar en los ámbitos de la política exterior y de seguridad, con el objetivo de coordinar sus posiciones y tomar iniciativas conjuntas de interés mutuo en los foros internacionales pertinentes.

Artículo 13: Ámbitos

1. Las Partes acuerdan que el diálogo político abarcará todos los aspectos de interés mutuo tanto a nivel regional como internacional.
2. El diálogo político entre las Partes preparará el camino para nuevas iniciativas destinadas a conseguir objetivos comunes y establecer una base común en ámbitos como: la integración regional; el Estado de Derecho; la buena gobernanza; la democracia; los derechos humanos; la promoción y protección de los derechos y las libertades fundamentales de los pueblos y las personas indígenas, tal y como se reconocen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la igualdad de oportunidades y la igualdad y equidad de género; la estructura y orientación de la cooperación internacional; la migración; la reducción de la pobreza y la cohesión social; las normas laborales fundamentales; la protección del ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales; la seguridad y la estabilidad regionales, incluida la lucha contra la inseguridad ciudadana; la corrupción; las drogas; la delincuencia organizada transnacional; el tráfico de armas pequeñas y ligeras, así como de sus municiones; la lucha contra el terrorismo; la prevención y la solución pacífica de conflictos.
3. El diálogo en virtud de la parte II abarcará también los tratados internacionales sobre los derechos humanos, la buena gobernanza, las normas laborales fundamentales y el ambiente, con arreglo a los compromisos internacionales de las Partes, y planteará, en particular, la cuestión de su aplicación efectiva.

4. Las Partes podrán acordar en cualquier momento añadir cualquier otro tema como ámbito de diálogo político.

Artículo 14: Desarme

1. Las Partes acuerdan cooperar y contribuir a fortalecer el sistema multilateral en el ámbito del desarme de armas convencionales, mediante el pleno cumplimiento y la aplicación nacional de sus obligaciones vigentes en virtud de los tratados y acuerdos internacionales, y otros instrumentos internacionales relevantes en el ámbito del desarme de armas convencionales.
2. En particular, las Partes promoverán la plena aplicación y la universalización de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, así como la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCAC) y sus protocolos.
3. Las Partes reconocen además que la producción, transferencia, y circulación ilícitas de armas pequeñas y ligeras, incluyendo sus municiones, así como su acumulación excesiva y propagación incontrolada, siguen planteando una grave amenaza para la paz y la seguridad internacional. Por tanto, acuerdan cooperar en la lucha contra el comercio ilícito y la acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras, incluyendo sus municiones, y acuerdan también trabajar conjuntamente para regular el comercio lícito de armas convencionales.
4. Por tanto, las Partes acuerdan respetar y aplicar plenamente sus obligaciones para abordar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, incluyendo sus municiones, en el marco de los acuerdos internacionales vigentes y de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como sus compromisos en el marco de otros instrumentos internacionales aplicables en este ámbito, como el Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre Armas Pequeñas y Ligeras.

Artículo 15: Armas de destrucción masiva

1. Las Partes consideran que la proliferación de armas de destrucción masiva nucleares, químicas y biológicas y sus vectores, para agentes tanto estatales como no estatales, representa una de las amenazas más graves para la estabilidad y la seguridad internacional.
2. Por tanto, las Partes acuerdan cooperar y contribuir en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores, mediante el pleno cumplimiento y la aplicación nacional de sus obligaciones vigentes en virtud de tratados y acuerdos internacionales de desarme y no proliferación, y otras obligaciones internacionales pertinentes.
3. Las Partes acuerdan que esta disposición constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.
4. Las Partes acuerdan asimismo cooperar y contribuir al objetivo de no proliferación:

- a) tomando los pasos necesarios para firmar, ratificar o adherirse, según proceda, y aplicar y cumplir plenamente todos los demás instrumentos internacionales pertinentes;
 - b) estableciendo un sistema efectivo de controles nacionales de exportación que verifique la exportación y el tránsito de mercancías relacionadas con las armas de destrucción masiva, incluido el control de las tecnologías de doble aplicación en su uso final para armas de destrucción masiva, y que comprenda sanciones efectivas contra las infracciones en los controles de exportación.
5. Las Partes acuerdan establecer un diálogo político periódico que acompañe y consolide su cooperación en este ámbito.

Artículo 16: Lucha contra el terrorismo

1. Las Partes reafirman la importancia de la lucha contra el terrorismo y, de conformidad con los derechos humanos, el Derecho humanitario y el Derecho de los refugiados reconocidos internacionalmente, los convenios y demás instrumentos internacionales pertinentes, las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la materia y su legislación y normativa respectivas, así como con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo que figura en la Resolución A/RES/60/288 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 8 de septiembre de 2006, acuerdan cooperar en la prevención y la eliminación de los actos de terrorismo.
2. Esta colaboración se llevará a cabo principalmente:
 - a) en el marco de la plena aplicación de los convenios e instrumentos internacionales, incluidas todas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pertinentes;
 - b) mediante el intercambio de información sobre grupos terroristas y sus redes de apoyo, de conformidad con el Derecho internacional y nacional;
 - c) mediante la cooperación sobre los medios y métodos utilizados para combatir al terrorismo, incluidos los ámbitos técnicos y la formación y el intercambio de experiencias en materia de prevención del terrorismo y en el ámbito de la protección de derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;
 - d) mediante el intercambio de puntos de vista sobre los marcos jurídicos y las mejores prácticas, así como asistencia técnica y administrativa;
 - e) mediante el intercambio de información de conformidad con su legislación respectiva;
 - f) mediante asistencia técnica y formación sobre métodos de investigación, tecnologías de la información, y formulación de protocolos sobre prevención, alertas y respuesta efectiva a las amenazas o los actos terroristas;
y

- g) mediante el intercambio de puntos de vista sobre modelos de prevención relacionados con otras actividades ilícitas ligadas al terrorismo, como el lavado de activos, el tráfico de armas de fuego, la falsificación de documentos de identidad y la trata de seres humanos, entre otras cosas.

Artículo 17: Crímenes graves de trascendencia internacional

1. Las Partes reafirman que los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar impunes y que debe garantizarse su proceso judicial mediante medidas, ya sean de nivel nacional o internacional, según proceda, incluyendo a la Corte Penal Internacional.
2. Las Partes consideran que el establecimiento y el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional constituye un avance importante para la paz y la justicia internacionales y que la Corte representa un instrumento efectivo para investigar y enjuiciar a los autores de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto cuando los tribunales nacionales no están dispuestos a hacerlo o no tengan la capacidad para hacerlo, dado el carácter complementario de la Corte Penal Internacional con las jurisdicciones penales nacionales.
3. Las Partes acuerdan cooperar para promover la adhesión universal al Estatuto de Roma mediante:
 - a) continuar realizando acciones para aplicar el Estatuto de Roma y ratificar y aplicar los instrumentos relacionados (como el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional);
 - b) compartir experiencias con interlocutores regionales en la adopción de los ajustes jurídicos necesarios que permitan la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma; y
 - c) adoptar medidas para salvaguardar la integridad del Estatuto de Roma.
4. Es decisión soberana de cada Estado decidir cuál es el momento más apropiado para adherirse al Estatuto de Roma.

Artículo 18: Financiamiento para el desarrollo

1. Las Partes acuerdan apoyar los esfuerzos internacionales para promover políticas y normativas destinadas a financiar el desarrollo y a fortalecer la cooperación para alcanzar los objetivos de desarrollo acordados a nivel internacional, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como los compromisos del Consenso de Monterrey y otros foros relacionados.
2. Para ello, y con el objetivo de promover unas sociedades más inclusivas, las Partes reconocen la necesidad de desarrollar mecanismos financieros nuevos e innovadores.

Artículo 19: Migración

1. Las Partes reafirman la importancia que conceden a la gestión conjunta de los flujos migratorios entre sus territorios. Reconociendo que la pobreza es una de las causas fundamentales de la migración y con el objetivo de fortalecer la cooperación entre estas, entablarán un diálogo integral sobre todas las cuestiones referentes a la migración, como la migración irregular, los flujos de refugiados, el tráfico y la trata de seres humanos, e incluirán cuestiones conexas como la fuga de cerebros, en las estrategias nacionales para el desarrollo económico y social de las zonas de las que proceden los migrantes, teniendo en cuenta también los vínculos históricos y culturales existentes entre ambas regiones.
2. Las Partes acuerdan garantizar el goce efectivo, la protección y la promoción de los derechos humanos de todos los migrantes y los principios de equidad y transparencia en la igualdad de trato de los migrantes, y subrayan la importancia de luchar contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y otras formas de intolerancia.

Artículo 20: Medio ambiente

1. Las Partes promoverán un diálogo en los ámbitos del medio ambiente y el desarrollo sostenible mediante el intercambio de información y estimulando iniciativas sobre cuestiones medioambientales a nivel local y mundial, reconociendo el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, como se establece en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.
2. Este diálogo estará destinado, entre otros, a combatir la amenaza del cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la protección y la gestión sostenible de los bosques para, entre otras cosas, reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques, la protección de los recursos hídricos y marinos, las cuencas y los humedales, la investigación y el desarrollo de combustibles alternativos y tecnologías de energías renovables, y la reforma de la gobernanza medioambiental con miras a aumentar su eficiencia.

Artículo 21: Seguridad ciudadana

Las Partes dialogarán sobre la seguridad ciudadana, la cual es fundamental para promover el desarrollo humano, la democracia, la buena gobernanza y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Reconocen que la seguridad ciudadana trasciende las fronteras nacionales y regionales y, por consiguiente, requiere el impulso de un diálogo y una cooperación más amplios en esta materia.

Artículo 22: Buena gobernanza en materia fiscal

Con miras a fortalecer y a desarrollar actividades económicas, y teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar un marco normativo adecuado, las Partes reconocen y se comprometen a cumplir los principios comunes de la buena gobernanza en materia fiscal convenidos internacionalmente.

Artículo 23: Fondo Común de Crédito Económico y Financiero

1. Las Partes están de acuerdo en la importancia de redoblar esfuerzos para reducir la pobreza y apoyar el desarrollo de Centroamérica, en particular de sus zonas y poblaciones más pobres.
2. Por tanto, las Partes acuerdan negociar la creación de un mecanismo común económico y financiero, que incluya, entre otras cosas, la intervención del Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Mecanismo de Inversión para América Latina (LAIF) y la asistencia técnica a través del programa de cooperación regional para Centroamérica. Dicho mecanismo contribuirá a la reducción de la pobreza, promoverá el desarrollo y el bienestar integral de Centroamérica e impulsará el crecimiento socioeconómico y la promoción de una relación equilibrada entre ambas regiones.
3. Para ello, se ha establecido un grupo de trabajo birregional. El mandato de este grupo será examinar la creación de dicho mecanismo, así como sus modalidades de funcionamiento.